

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2018-00159-00  
Dte. COOPHUMANA  
Ddo. EULOGIO CARRILLO DE LA CRUZ

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación actualizada de crédito que antecede, por la suma de \$1.332.443, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2018-00446-00  
Dte. COOPHUMANA  
Ddo. SAIDA THOMAS CARRASCAL

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación actualizada de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 16 de noviembre de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 390.000
NOTIFICACION	\$ 30.000
TOTAL	\$ 420.000

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00474-00  
Dte. LEDA BOLAÑO BONETT  
Ddo. KAREN FONTALVO GUTIERREZ Y OTROS

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

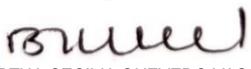
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00611-00  
Dte: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Ddo: NELL JOSE BARROS ANILLO

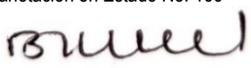
Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito allegado por la apoderada de la parte actora al correo institucional del juzgado en fecha 22 de noviembre del actual año, téngase por corregida la dirección para efecto de notificaciones del extremo demandado, siendo la correcta la CARRERA 21C No. 129K – 111.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2020-00642-00

Dte: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-4

Dda: ALJADYS BEATRIZ CARBONO OROZCO, CC. 39.143.715

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte actora se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. General del Proceso para acceder a dicha solicitud y como quiera que se desistió de continuar con el trámite de negociación de deudas por la parte demandada, se

RESUELVE:

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso, para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del C.G.P.

**SEGUNDO: Decretar la terminación** del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **ALJADYS BEATRIZ CARBONO OROZCO**, por pago de las cuotas en mora.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

**CUARTO:** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINÚA VIGENTE A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA.

Quinto: En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 23 de noviembre de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 166

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Oficio No. 1213

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 193 de fecha 1° de marzo de 2021, respecto del inmueble identificado con el folio de M. I. N°. 080-126739.  
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00671-00

Demandante: CONDOMINIO PALMA REAL, NIT. 819000673-8

Demandado: KELLY JOHANNA ARIZA PAVA, CC. 1.082.937.394

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por CONDOMINIO PALMA REAL contra KELLY JOHANNA ARIZA PAVA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 23 de noviembre de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 166

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Oficio No. 1214

Señor: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 991 del 29 de septiembre de 2021, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-49390.  
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Oficio No. 1215

Señor: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 992 del 29 de septiembre de 2021.  
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

SANTA MARTA, 16 de noviembre de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.346.000  
TOTAL \$ 1.346.000  
SON: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00688-00  
Dte. BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Ddo. ROSA NARVAEZ NIETO

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

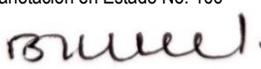
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00725-00  
Dte. MONIKA CHAIN SAIIEH  
Ddas. SILVIA OROZCO MEZA  
MARELEYNE DONADO OROZCO

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

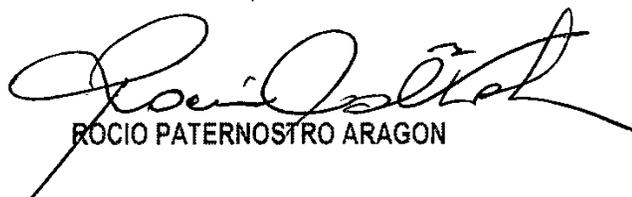
En memorial allegado el 10 de noviembre de la corriente anualidad, se solicita decretar la suspensión del presente proceso hasta el día 6 de marzo de 2022. Siendo que la solicitud ha sido elevada de común acuerdo por las partes por haberse llegado a un convenio de pago, por un tiempo determinado, se estima procedente acceder a lo peticionado por ajustarse a lo previsto en el artículo 161-2 del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso Ejecutivo promovido por **MONIKA CHAIN SAIIEH** contra **SILVIA OROZCO MEZA y MARELEYNE DONADO OROZCO**, hasta el día 6 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente determinación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00779-00  
Dte. COOPSERP COLOMBIA  
Ddo. ENILSE LUNA FONTALVO

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el control de legalidad al presente proceso se observa que en el auto proferido el día 13 de octubre de la presente anualidad se incurrió involuntariamente en error al digitar el valor por el cual se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a través de apoderado, por lo tanto, se procede a realizar la corrección quedando el primer párrafo de dicho auto, así:

“Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede por la suma de \$15.693.096, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso. ”

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00974-00

Dte. COOPENSIONADOS S.C.

Ddo. ELIZABETH MATTA JIMENEZ

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado al correo institucional en fecha 8 de noviembre del actual año, el apoderado de la parte ejecutante solicita Impartir aprobación a la liquidación del crédito aportada el día 23 de septiembre de 2020.

Siendo que esta agencia judicial se pronunció al respecto mediante auto proferido el 17 de febrero de 2021, se abstiene de dar trámite al referido escrito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 47-001-4189004- 2019-01096-00

Demandante: COOPENSIONADOS S. C., NIT 830138303-1

Demandados: ZURIA DE JESUS QUINTO MORELLY, C.C. 39.032.239

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por escritos allegados al correo institucional el día 17 de noviembre del actual año, los apoderados de las partes informan que la demandada cumplió el acuerdo de pago realizado dentro de la audiencia por la suma de \$2.756.000 valor que restaba para completar la suma de \$16.995.000, por lo que solicitan la entrega de títulos a la parte demandante y el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso.

Teniendo en cuenta que con los embargos realizados a la parte demandada y con el depósito que la misma realizara por Efecty, ya se cubrió el valor acordado por las partes, siendo ello así y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Artículo 461 del C. General del Proceso, lo procedente es decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que reposen en la cuenta de este juzgado hasta el monto acordado y, el archivo del expediente, por lo que se

RESUELVE:

**PRIMERO: REANÚDESE** el presente proceso, para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECRETASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPENSIONADOS S. C. contra ZURIA DE JESUS QUINTO MORELLY, por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandante, conforme se indicó en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO:** Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 23 de noviembre de 2021 Oficio No. 1211

Señor: **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0448 del 4 de septiembre de 2020.  
Sirvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 23 de noviembre de 2021 Oficio No. 1212

Señor: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0449 del 4 de septiembre de 2020.  
Sirvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00866-00

Causante: ETILVIA JOSEFINA DE LEON JIMENEZ

Herederos: CLARA JOSEFINA SANDOVAL DE LEON CC. 57.437.102

Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente proceso de sucesión intestada, de la señora **ETILVIA JOSEFINA DE LEON JIMENEZ (q.e.p.d)**. Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión. Se reconocerá como heredera a la señora **CLARA JOSEFINA SANDOVAL DE LEON**, toda vez que lo acreditó con el registro civil de nacimiento.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese abierto y radicado la sucesión intestada de la causante **ETILVIA JOSEFINA DE LEON JIMENEZ**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

**SEGUNDO:** Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, por medio de edicto que se publicara por una vez en el periódico el Heraldo en día domingo, y en una radiodifusora local. Allegada la constancia sobre su publicación, la parte solicitante deberá remitir una comunicación al registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

**TERCERO:** Decrétese la elaboración de los inventarios y avalúo de los bienes relictos del causante.

**CUARTO:** Comuníquese a la dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de este proceso, tal como lo establece el art. 490 del C.G.P. Oficiése.

**QUINTO:** Reconocer a la señora **CLARA JOSEFINA SANDOVAL DE LEON**, como heredera de la causante **ETILVIA JOSEFINA DE LEON JIMENEZ**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
Santa Marta, 23 de noviembre de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 166  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-0741-00

Demandante: JUAN MANUEL HERNANDEZ PLATA CC. 12.562.013

Demandado: JOSE APARICIO PLATA CC. 12.547.790

Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del envío digital de la demanda y sus anexos al demandado, como lo expresa el **Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 del 2020**.

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Igualmente, se advierte, que no se indicó en la demanda el correo electrónico del demandado, el que se debe aportar teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Finalmente, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble que se allega, se encuentra incompleto.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

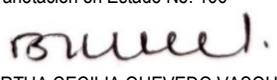
**PRIMERO.-** Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO.-** Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE.-**

**LA JUEZ,**

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00804-00

Demandante: NICOLAS HIGUERA VALDES CC. 10.187.865

Demandado: KAREN MARGARITA BREDE AFANADOR CC. 1.082.978.040

Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, se avizora que no hay claridad con relación a hechos y pretensiones de la misma, toda vez que se solicita a través de proceso abreviado, se declare la "pertenencia del bien inmueble", objeto de la demanda. Así mismo, solicita que la demandada proceda a otorgar y suscribir escritura pública del contrato de compraventa privado de dicho inmueble, existiendo una indebida acumulación de pretensiones, además los hechos deben estar acorde con las pretensiones, lo que en este asunto no existe.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

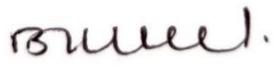
**PRIMERO.**- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO.**- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00838-00

**Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN NIT. 819002352-8**  
**Demandado: RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE CC. 93.290.828**

Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del envío del poder electrónico por parte de la entidad poderdante como lo indica el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

**“ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Así mismo, que no se indicó el correo electrónico del demandado, y que se deben aportar teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

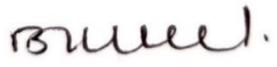
**PRIMERO.-** Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO.-** Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00844-00

Demandante: HAROLD ACOSTA SANTOS CC. 1.082.841.776

Demandado: MARIA ISABEL VALLE TAMAYO CC. 1.234.092.826

Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO**.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO**.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00901-00

Demandante: CIELO ESTHER GALVIS TAMAYO NIT. 57.433.271

Demandados: HEREDEROS DE VICENTE RONDON AFANADOR  
DAYA YURANIS RONDON GALVIS  
MARISOL RONDON GALVIS  
LEONEL RONDON GALVIS  
MILAGROS SOFIA RONDON BORJA

Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, este despacho judicial avizora que no se indicaron las direcciones físicas y/o electrónicas de los demandados, las que se deben aportarse teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Además, se advierte, con relación a los demandados, que se omitió señalar sus identificaciones, como también sus domicilios o residencias.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada de embargar los bienes de los demandados, se avizora que no se concreta la misma por cuanto no se indica ni las personas ni los bienes de las mismas a embargar. Siendo así, no existe medida cautelar que decretar, por consiguiente, debe allegarse la constancia del envío de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demanda como lo indica el **Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 del 2020**.

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

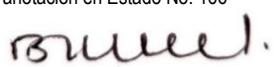
**PRIMERO.** - Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO.** - Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00945-00

Demandante: SANTA MARTA INMOBILIARIA NIT. 800.101.820 - 9

Demandado: LORAIN CECILIA ADARRAGA SANCHEZ CC. 1.082.974.701

Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada, para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

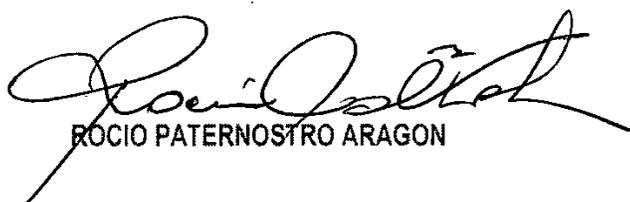
**RESUELVE**

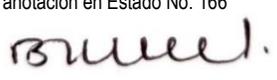
**PRIMERO**.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO**.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00953-00

Demandante: ROSMIRA PATRICIA LAGUNA ACOSTA CC. 36.555.418

Demandado: SOCIEDAD DE PENSIONADOS FERROVIARIOS DEL MAGDALENA

Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, se avizora que no hay claridad con relación a hechos y pretensiones de la misma, toda vez que se solicita a través de proceso "Demanda verbal de responsabilidad civil por incumplimiento de contrato", sin indicar a que contrato hace alusión.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

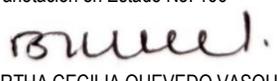
**PRIMERO.-** Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO.-** Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 166</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---